

**REGLAMENTO (CE) Nº 1566/96 DE LA COMISIÓN**  
**de 2 de agosto de 1996**  
**que modifica los Reglamentos (CE) nºs 1749/95 y 2900/95 por los que se fijan**  
**gravámenes de exportación en el sector de los cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 923/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1749/95 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1062/96<sup>(4)</sup>, fijó un gravamen para la exportación de trigo duro del código NC 1001 10 00;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2900/95 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1062/96 fijó un gravamen para la exportación de trigo blando del código NC 1001 90 99;

Considerando que el nivel de precios del trigo duro y del trigo blando en el mercado mundial ha cambiado; que es preciso adaptar el nivel actual de los gravámenes a la nueva situación del mercado; que, por consiguiente, procede disminuir los gravámenes de exportación del trigo duro y del trigo blando;

Considerando que, por lo tanto, deben modificarse los Anexos de los Reglamentos (CE) nºs 1749/95 y 2900/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo de Reglamento (CE) nº 1749/95 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El Anexo del Reglamento (CE) nº 2900/95 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de agosto de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 1996.

*Por la Comisión*

Christos PAPOUTSIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO nº L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO nº L 169 de 19. 7. 1995, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO nº L 140 de 13. 6. 1996, p. 28.

<sup>(5)</sup> DO nº L 304 de 16. 12. 1995, p. 27.

*ANEXO I**ANEXO*

Código NC	Cuantía del gravamen de exportación (en ecus/tonelada)
1001 10 00	10,00*

*ANEXO II**ANEXO*

Código NC	Cuantía del gravamen de exportación (en ecus/tonelada)
1001 90 99	10,00*